

ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN EDUCACIONAL SAN AGUSTÍN" ("FESA")

TÍTULO PRIMERO

De la Personalidad y características institucionales

ARTÍCULO 1 (constitución y denominación - régimen).-

- 1.1. Por la voluntad y resolución de la **ORDEN DE SAN AGUSTÍN (COMUNIDAD DE PADRES AGUSTINOS DE TUPURAYA)**, institución religiosa con personalidad jurídica propia reconocida por la Resolución Suprema N° 129354 de nueve de julio de 1965 (en adelante "**ORDEN**"), se crea la institución civil sin fines de lucro denominada "FUNDACIÓN EDUCACIONAL SAN AGUSTÍN" o, por contracción, "FESA".
- 1.2. Esta Fundación tendrá como Miembro Honorario permanente a la **ORDEN DE SAN AGUSTÍN (COMUNIDAD DE PADRES AGUSTINOS DE TUPURAYA)** y funcionará con sujeción a sus estatutos y reglamentos, a su Escritura de Constitución y al Código Civil.

ARTÍCULO 2 (domicilio).- El domicilio principal de la FESA es la ciudad de Cochabamba, desde el cual puede establecer y administrar las representaciones, oficinas, dependencias y centros de actividades que considere convenientes en el interior y/o exterior del país.

ARTÍCULO 3 (objeto).- La FESA tiene por objeto:

- 1) **PRINCIPAL.**- Constituirse en la entidad responsable del Colegio San Agustín de la ciudad de Cochabamba y/o de otros establecimientos educacionales a crearse, organizando y vigilando su funcionamiento y, por si misma o asociada con terceros, programar, organizar, establecer y/o administrar proyectos educativos de cualquier clase. Todas estas actividades deberán tener como principio permanente e inexcusable conformar una comunidad educativa católica que se caracterice por: (1) Brindar una formación cristiana acorde con la moral y la normas de la Iglesia Católica y con los valores del Evangelio; (2) **una formación acorde con las enseñanzas agustinianas**; (3) una enseñanza de alta calidad en virtud a un número razonablemente reducido de alumnos por curso y a docentes de alto nivel profesional y humano; (4) una política flexible que permita tanto la viabilidad económica de los establecimientos que tuviere la FESA, como el acceso de alumnos de escasos recursos y/o probada capacidad estudiantil; y (5) ausencia de lucro, debiendo reinvertirse necesariamente los excedentes que se dieran, cualquiera que sea su origen, en programas y/o bienes educativos que pasarán a formar parte del patrimonio de la FESA.

2)COMPLEMENTARIO.- Promover desde la perspectiva, en colaboración con las entidades competentes civiles y eclesiásticas en general y la **ORDEN DE SAN AGUSTÍN** - fundadora del Colegio - en particular y con el objeto de capacitar funcionalmente a los estudiantes de colegio para desarrollarse constructivamente en nuestra sociedad, el mejoramiento de la educación secundaria nacional.

ARTÍCULO 4 (medios de cumplimiento).- Para el cumplimiento de su objeto, la FESA queda facultada para asesorar, organizar, establecer y administrar proyectos y sistemas de educación, centros de instrucción y de actividades concordantes con el objeto principal de la FESA, gestionar ingresos económicos de origen privado y público y aceptar donaciones y legados; solicitar los beneficios que en razón a su naturaleza y objeto le correspondan; y, en suma, realizar todo acto, contrato o gestión relacionado directa o indirectamente con la consecución del objeto para el cual ha sido creada, sin más limitaciones que las impuestas por su naturaleza de entidad de derecho privado sin fines de lucro.

ARTÍCULO 5 (duración).- La duración de la FESA es indefinida.

TÍTULO SEGUNDO

De las Personas integrantes

ARTÍCULO 6 (1R) (integrantes).- La FESA estará integrada por las personas naturales y jurídicas que expresamente manifiesten su afinidad con los principios y objeto de ésta, se adhieren a sus estatutos y sean afiliados oficialmente a la institución.

ARTÍCULO 7 (personas naturales).- Las personas naturales integrantes de la FESA podrán ser:

- 1)MIEMBROS TITULARES.- **Ex-alumnos**, padres de ex-alumnos, ex-directores, ex-profesores, ex-empleados administrativos, todos ellos de los establecimientos de la FESA, así como otras personas que manifiesten interés por integrarse a ésta.
- 2)MIEMBROS HONORARIOS.- Ciudadanos meritorios vinculados con actividades relacionadas con la FESA.

ARTÍCULO 8 (personas jurídicas).- Las personas jurídicas integrantes de la FESA podrán ser:

- 1)MIEMBROS TITULARES.- **Instituciones afines a los objetivos de la FESA**, legalmente constituidas, que soliciten su incorporación a la misma.

2)MIEMBROS HONORARIOS.- Instituciones meritorias a las que la FESA invite a afiliarse.

ARTÍCULO 9 (admisión).- La admisión de afiliados a la FESA corresponde:

1)A LA ASAMBLEA.- **La de personas jurídicas como miembros titulares o como miembros honorarios, debiendo ser resuelta su admisión mediante mayoría absoluta.**

2)AL DIRECTORIO.- **La de personas naturales como miembros titulares o como miembros honorarios, debiendo ser resuelta su admisión mediante mayoría absoluta.**

Quando se resuelve la admisión de nuevos miembros, también deberá establecerse la contribución voluntaria que el nuevo miembro brinde a la FESA.

Todos los miembros de ésta deberán sufragar el importe de los gastos de comunicación y del Boletín, los que serán fijados periódicamente por el Directorio.

ARTÍCULO 10 (retiro).- El retiro de los integrantes de la FESA podrá ser:

1)VOLUNTARIO.- Cualquier miembro de la FESA podrá retirarse voluntariamente comunicando a ésta su retiro y poniendo al día las obligaciones asumidas.

2)FORZOSO.- El retiro forzoso de los miembros corresponderá a la Asamblea por las siguientes causales: (1) Violación de los principios o incumplimiento de los estatutos de la FESA; (2) Obstaculizar el funcionamiento de la misma; (3) desacuerdo activo con los objetivos circunstanciales de la FESA; (4) actos y/o actitudes que no condigan con la FESA o que dañen su imagen. El retiro se efectuará en base al procedimiento siguiente:

a)MIEMBROS TITULARES.- (1) Sea por iniciativa propia o a solicitud escrita de cualquier miembro de la FESA, el Directorio organizará un proceso informativo para resolverse el retiro de cualquier afiliado.- (2) A este efecto designará una comisión sumariante compuesta de tres de sus miembros más el Director Ejecutivo de la FESA que fungirá de secretario de la comisión, la que acopiará la información del caso y convocará al afiliado y al que hubiera solicitado la desafiliación de éste para que presten la explicaciones y/o justificativos del caso.- (3) Con toda la información pertinente, elaborará un informe para el Directorio, en el que deberán constar sucinta y expresamente los hechos y/o circunstancias del caso, si se ha incurrido en las causales comprendidas en el Art. 10-2) y su requerimiento, con especificación de si es unánime.- (4) Salvo que el Directorio resolviera ampliar el conocimiento de la

causa, en la misma reunión en que hubiera aprehendido requerirá a la Asamblea, por mayoría absoluta, el retiro o la permanencia del afiliado, haciéndose constar si es unánime su resolución.- (5) Este requerimiento deberá ser comunicado a la primera Asamblea siguiente, la cual resolverá por mayoría absoluta, luego de debatir el caso y de escucharse al afiliado encausado y/o al que pidió su desafiliación si se resolviera así por simple mayoría, el retiro o permanencia del afiliado.- (6) Hasta que se pronuncie la Asamblea, el afiliado acatará la decisión del Directorio, sea manteniéndose como tal, o marginado.- (7) Tanto el requerimiento del Directorio como la resolución de la Asamblea deben ser comunicados por escrito al afiliado y al que hubiere solicitado el retiro de éste.

b) MIEMBROS HONORARIOS.- (1), (2) y (3) Se seguirá el mismo procedimiento que para los titulares, con la salvedad de que la Comisión Sumariante no emitirá requerimiento alguno.- (4) Sobre la base de ese informe o ampliando la investigación y análisis del caso, el Directorio elaborará el informe final y su requerimiento, también con especificación si es unánime o no, y los presentará a la siguiente Asamblea.- (5) Esta resolverá el caso conforme reza el punto (5) del inciso precedente, resolución que deberá ser comunicada por escrito al afiliado y al que hubiere solicitado el retiro de éste.

4.2. Para emitir los informes que les corresponde, la Comisión Sumariante y el Directorio tendrán el plazo de diez (10) días hábiles. Para emitir resolución, el Directorio tendrá otros diez días, en tanto que la Asamblea deberá hacerlo en el curso de la misma.

ARTÍCULO 11 (derechos).- Son derechos de los miembros titulares y honorarios: (1) Voz y voto en las Asambleas; (2) Elegir y ser elegibles para desempeñar funciones en el Directorio y/o en las comisiones especiales; (3) Recibir información periódica sobre las actividades tanto educativas como financieras de la FESA.

ARTÍCULO 12 (obligaciones).- Son obligaciones de los miembros: (1) Adherirse a los principios de la FESA y obligarse a cumplir los Estatutos y Reglamentos; (2) Contribuir económica y profesionalmente, de acuerdo a su capacidad y posibilidades y en la forma que ellos propongan y el Directorio acepte, al sostenimiento y mejoramiento de las actividades de la FESA; (3) Respetar las normas de admisión y promoción de los establecimientos y organizaciones de la FESA sin pretender privilegios especiales.

TÍTULO TERCERO

Del Patrimonio

ARTÍCULO 13 (Patrimonio).- La base económica de la FESA constará de:

- 1)PATRIMONIO ORIGINAL.- Constituido por los bienes aportados por la **ORDEN** y detallados en la Escritura de Constitución de la FESA.
- 2)PATRIMONIO ADQUIRIDO.- Constituido por los bienes, valores y capitales que en el futuro ingresen a la FESA mediante cualquier título o acto de transferencia, sea en forma gratuita u onerosa, o por disposición legal.

ARTÍCULO 14 (responsabilidad).- La responsabilidad de la FESA y de sus miembros está limitada al patrimonio de la primera.

ARTÍCULO 15 (enajenación).- La pignoración y enajenación a cualquier título de los bienes sujetos a registro del Patrimonio Original de la FESA es competencia exclusiva de la Asamblea, debiendo ser esta autorizada por la **ORDEN** y previo cumplimiento de los requisitos estatutarios del caso; los demás bienes de la FESA podrán ser pignorados o enajenados unilateralmente por ésta.

TÍTULO CUARTO

Del régimen de gobierno

ARTÍCULO 16 (organismos).- El gobierno y administración de la FESA corresponde a la Asamblea General de sus miembros, al Directorio y a las personas y/o comisiones que sean designadas por dichos cuerpos colectivos, siendo sus facultades y obligaciones la establecidas en los Estatutos y Reglamentos.

Capítulo I

Asamblea General

ARTÍCULO 17 (Composición y competencia).- La Asamblea General se compone de todos los miembros de la FESA, constituyéndose en el organismo superior de decisión y adopción de políticas limitado únicamente por sus estatutos y las leyes.

ARTÍCULO 18 (2R) (atribuciones: oo. - ee. - de ambas).-

18.1. El ejercicio de las atribuciones de las Asambleas Ordinarias se sujetará a estas normas:

- a)INFORME Y BALANCE GENERAL.- Conforme a lo dispuesto en los Art. 48 y 49 de este Estatuto.
- b)INFORMES DE PERSONAS Y/O COMISIONES FISCALIZADORAS Y DE

OTRAS CLASES.- (1) Las personas o comisiones que deban rendir informes anuales, sea de orden fiscalizador o de otra naturaleza, los elaborarán y presentarán en los mismos plazos señalados para el informe-memoria y balance general.- (2) Estos informes deberán ser hechos en forma independiente del Directorio y de la Dirección Ejecutiva, pero con todo el apoyo e información que requieren de éstos.

c)PRESUPUESTO DE GESTIÓN.- El presupuesto de la gestión en curso seguirá el mismo procedimiento que el informe-memoria y el balance general.

d)ASUNTOS QUE MOCIONEN EL DIRECTORIO O LOS ASAMBLEÍSTAS.- Los asuntos varios que sean mocionados por el Directorio o por los integrantes de la FESA en el transcurso de la misma Asamblea podrán ser tratados y resueltos por ésta siempre que se cuente con la aprobación de dos tercios (2/3) de los Asambleístas presentes.

18.2. El ejercicio de las atribuciones de las Asambleas Extraordinarias se sujetará a estas normas:

a)ENAJENACIÓN DE LOS BIENES DE LA FESA.- (1) En caso de que por mayoría absoluta de votos el Directorio viere por conveniente pignorar o enajenar los bienes sujetos a registro del Patrimonio Original de la FESA, deberá convocar a Asamblea Extraordinaria para que apruebe esa noción mediante mayoría de dos tercios (2/3); si se aprobare la moción, el Directorio tramitará por escrito ante la ORDEN DE SAN AGUSTÍN la autorización señalada en el Art. 15 de estos Estatutos; otorgada ésta, el Directorio procederá a la pignoración o enajenación en los términos en que hubiere sido concedida.- (2) Todos los demás bienes de la FESA requerirán la misma aprobación de una Asamblea Extraordinaria, salvo que la venta hubiere sido completada y aprobada en el presupuesto de la gestión en curso.- (3) Asimismo se exceptúa de la aprobación de la Asamblea a los bienes muebles, los cuales podrán ser libremente vendidos por el Directorio.

b)TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN O DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.- Se seguirá el mismo procedimiento que e el caso 18.2.1) (1) de este Estatuto.

c)REFORMA DE ESTATUTOS.- Se seguirá el mismo procedimiento que en el caso 18.2.1) (1) de este Estatuto.

18.3. El ejercicio de las atribuciones que corresponden indistintamente a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se sujetará a estas normas:

a)ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE DIRECTORES.- Salvo remoción o renuncia que obligue a una elección accidental en Asamblea Extraordinaria, siempre serán celebradas en las Ordinarias.

b)ADMISIÓN Y RETIRO DE AFILIADOS.- Se seguirán los procedimientos señalados en el Art. 10 de este Estatuto.

c)ASUNTOS QUE TRASCIENDAN LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Cuando exista duda sobre la competencia del Directorio para resolver algún asunto, se lo pondrá a consideración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 19 (clase, celebración y competencia).-Las Asambleas pueden ser:

1)ORDINARIAS.- Se celebrarán una vez por año, **entre el 15 de agosto y el 15 de septiembre**, para considerar obligatoriamente los asuntos consignados en el inciso 18.1. del artículo precedente y los que se presentaren adicionalmente siempre que no correspondieren exclusivamente a las extraordinarias.

2)EXTRAORDINARIAS.- Se celebrarán cuantas veces sea necesario para considerar exclusivamente, bajo pena de nulidad, los asuntos para las que fueren convocadas.

ARTÍCULO 20 (derecho de asistencia - voto).-

20.1. Para concurrir a las Asambleas, los miembros de la FESA deberán encontrarse con todas las obligaciones al día y registrados en el "Libro de Miembros" de la FESA.

20.2. Cada miembro tendrá derecho a voz y a un voto en las Asambleas. Los miembros del Directorio también tiene derecho a voto, excepto cuando se consideren asuntos referidos a su gestión, caso en el que sólo tendrán voz.

ARTÍCULO 21 (registro).- La teneduría y custodia del "Libro de Miembros" de la FESA serán de responsabilidad, respectivamente, del Director Ejecutivo y del Secretario General del Directorio.

ARTÍCULO 22 (3R) (representación).- Las instituciones integrantes de la FESA serán representadas en las Asambleas mediante un delegado y su suplente siempre que acrediten ante ésta, por escrito y con sujeción a las disposiciones de dichas instituciones que poseen facultades legales para ello.

ARTÍCULO 23 (lugar - directiva).-

23.1. Las Asambleas se llevarán a cabo en el domicilio de la FESA.

23.2. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, y en ausencia o impedimento de éste y del Vicepresidente, por el Director más antiguo; actuará como secretario el Secretario General del Directorio, e impedido éste, la Asamblea designará al sustituto.

ARTÍCULO 24 (convocatoria).-

24.1. a) Las Asambleas Generales podrán ser convocadas por el Directorio; por el Presidente del mismo y otro Director; por tres Directores; o por afiliados que al menos alcancen al veinte por ciento (20%) del total y se **encuentren con sus obligaciones económicas al día.**- b) En caso de que el ochenta por ciento (80%) o más de los miembros estuviere presente o representado y acordare constituirse en Asamblea ésta será válida sin necesidad de convocatoria, salvo que se tratare de los asuntos consignados exclusivamente para tratarse en Asamblea extraordinaria, que siempre requerirán de convocatoria expresa.

24.2. a) Cuando la convocatoria a una Asamblea no sea consecuencia de una resolución formal del Directorio, las personas facultadas para ello deben hacer conocer a dicho cuerpo colectivo esta su demanda, por escrito y especificando concretamente los temas que desearan tratar.- b) En el plazo de hasta siete (7) días de recibida dicha nota por el Director Ejecutivo, el Directorio o, en su defecto, dicho funcionario, deberá convocar a la misma para celebrarla en un plazo máximo de quince (15) días; si en esos siete días ni el Directorio ni el Director Ejecutivo lo hiciera, los solicitantes quedarán facultados para convocarla.- c) Los gastos en que incurrieren éstos para dicho efecto serán de responsabilidad personal de los integrantes del Directorio y del Director Ejecutivo.- d) La convocatoria especificará lugar, fecha y hora de celebración y el orden del día, el cual deberá ser la suma de todos los temas demandados en caso de que haya más de una convocatoria, y ser emitida en el período comprendido entre quince (15) y cuarenta (40) días antes de su celebración.- e) En caso de ser comunicada por escrito a cada miembro y oportunamente incorporada al Boletín de la FESA, no será preciso publicarla por periódico; si se hubiere omitido uno de estos dos medios, deberá ser publicada por lo menos una vez por periódico.

ARTÍCULO 25 (quórum - resoluciones).-

25.1.(1) El quórum de las Asambleas es de la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto de la FESA.- (2) De no existir quórum a la hora fijada para la Asamblea, se esperará media hora más y se la iniciará con el número de miembros presentes.

25.2. Las resoluciones serán adoptadas por mayoría absoluta salvo cuando se trate de (1) la reforma de estatutos, (2) transformación, fusión o disolución de la FESA, (3) enajenación de sus bienes, (4) remoción de Directores y (5) aprobación de temas a tratar en Asamblea, que requerirán de una aprobación diferente según el presente Estatuto.

ARTÍCULO 26 (actas).- (1) Las deliberaciones y resoluciones de Asamblea serán consignadas en un libro denominado "Actas de Asambleas" cuya custodia corresponderá al Secretario General, y a dos Asambleístas elegidos para ese efecto antes de dar inicio al evento. (2) Las actas serán sintéticas, consignando lugar, fecha y hora de celebración,

asistentes, temas tratados y resoluciones. Únicamente a petición expresa de los asistentes se transcribirán sus intervenciones, en cuyo caso los peticionantes deberán presentarlas por escrito. Su redacción estará a cargo de la Dirección Ejecutiva en coordinación con los dos miembros de la FESA elegidos para ese objeto.

Capítulo II

Directorio

ARTÍCULO 27 (4R) (composición - requisitos - designación - competencia).-

27.1. El Directorio de la FESA estará compuesto por **nueve miembros titulares y tres miembros suplentes que sustituirán a los titulares en caso de retiro de los mismos.**

27.2. Para ser miembro del Directorio se deberá tener por lo menos una antigüedad de 3 años en la Fundación.

27.3. La Orden podrá designar hasta un tercio de los miembros titulares del Directorio.

27.4. Su competencia es la de dirigir con las más amplias facultades a la institución y administrarla en forma directa o indirecta a través de los ejecutivos que tengan a su servicio.

ARTÍCULO 28 (duración).-

28.1. Los miembros titulares serán elegidos por períodos de dos (2) años, pero su mandato se entenderá tácitamente prorrogado hasta que sus sucesores tomen posesión del cargo; carecerán de limitaciones para su reelección continuada.

28.2. Los miembros suplentes serán elegidos por periodos de un (1) año. En caso de que fuera necesaria la suplencia de alguno de los miembros titulares, los suplentes solo ejercerán sus funciones por el tiempo que le reste de gestión, siempre y cuando no exceda el tiempo por el que fueron designados.

28.3. En caso de renuncia u otro factor que derive en el alejamiento definitivo de un director titular, luego de la sustitución realizada por el suplente, en la próxima Asamblea se elegirá un nuevo director cuyo periodo estará limitado al tiempo restante para completar los dos años originales del director que reemplaza.

ARTÍCULO 29 (remoción).- A solicitud de cualquier miembro de la FESA, los Directores podrán ser removidos de sus cargos si incurrieren en las causales prescritas en el **Art. 10-2)** y/o por manejo culposo o doloso de los asuntos de la FESA. La solicitud de remoción deberá constar en el orden del día y será la Asamblea General la que determine

el retiro mediante voto de dos tercios (2/3) de sus concurrentes.

ARTÍCULO 30 (5R) (Directiva).- El Directorio tendrá una directiva compuesta de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría General y **Tesorería** que será designada en la primera sesión de Directorio, por periodos de un (1) año y con las facultades siguientes:

1. **PRESIDENTE.** (1) Representar legalmente en todos sus actos y gestiones a la FESA; (2) Presidir las Asambleas y reuniones de sus integrantes; (3) Supervisar en forma general a los funcionarios de la misma; (4) Velar por el cumplimiento de sus leyes, estatutos y reglamentos y de las disposiciones del Directorio; (5) Suscribir con el personero de la Directiva que corresponda los documentos de la FESA; (6) Ejercer poderes y realizar las funciones que prevén los estatutos y disponga el Directorio.
2. **VICEPRESIDENTE.**- Sustituir al Presidente en todas sus funciones en todo caso de ausencia o impedimento.
3. **SECRETARIO GENERAL.**- (1) Con la colaboración del personal de la Dirección Ejecutiva, supervisar la elaboración de las actas de las Asambleas y del Directorio, de su correspondencia y documentación en general; (2) Custodiar los libros de Registro de Socios y de actas de Asambleas y del Directorio; (3) Reemplazar, en su caso, al vicepresidente; (4) Firmar con el Presidente los documentos elaborados bajo su responsabilidad; (5) Realizar todas las funciones y obligaciones que prevén los estatutos y que dispongan el Directorio.
4. **TESORERO.**- (1) Supervisar el movimiento económico de la FESA; (2) Con la colaboración profesional y de personal de la Dirección Ejecutiva, dirigir la elaboración del presupuesto y del balance de cada gestión económica, presentándolos al Directorio para su aprobación y subsecuente presentación a la Asamblea; (3) Controlar la recepción de ingresos y proponer medidas para su mejor recaudación; (4) Firmar con el Presidente los documentos contables y financieros.

En caso de que por cualquier causa alguno de los personeros de la Directiva quedare impedido permanentemente, se elegirá a otro de los Directivos por el saldo del período en curso.

ARTÍCULO 31 (atribuciones y facultades).- Son facultades del Directorio: (1) Elegir a su Directiva y llevar las actas de sus reuniones.- (2) Representar legalmente a la FESA mediante su Presidente, judicial o extrajudicialmente, ante cualquier persona natural, jurídica, privada o pública.- (3) Conservar y precautelar los bienes, derechos e intereses de la FESA.- **(4) Aprobar el presupuesto de cada gestión y presentar los documentos a consideración de la Asamblea.**- (5) Dirigir y, por delegación, administrar con plenos poderes los negocios y actividades de la FESA, con las más amplias facultades para establecer políticas y medios para alcanzar sus objetivos, realizar todos los actos y contratos necesarios para ello e invertir sus recursos.- **(6) La admisión de persona**

naturales como miembros titulares o como miembros honorarios.- (7) Dictar, aprobar, modificar y/o derogar reglamentos.- (8) Constituir y anular las comisiones y cualesquiera otros organismos operativos o consultivos, cargos y funciones que crea conveniente, fijando sus atribuciones y modalidades de funcionamiento en cada caso.- (9) Designar y remover a los integrantes de los organismos operativos y consultivos, al Director Ejecutivo de la FESA, a los Ejecutivos y Directores de los establecimientos de la misma y, directamente o a través del Director Ejecutivo y de los Directores de dichos establecimientos, al personal administrativo y docente de la institución.- (10) Directamente o mediante delegación, fijar las remuneraciones de dichos empleados.- (11) Otorgar y revocar poderes generales y especiales a personas naturales o jurídicas, sean empleados o no de la FESA, delegando parcialmente sus atribuciones y/o las de sus personeros, o encomendando las labores que considere necesarias o convenientes para el buen desarrollo de sus funciones.- (12) Establecer y suprimir proyectos, operaciones e instalaciones y disponer la asociación de la FESA con otras personas naturales o jurídicas.- (13) Realizar todo género de operaciones bancarias y comerciales.- (14) Gestionar, obtener y contratar financiamientos gratuitos y onerosos de toda clase de personas, sean naturales o jurídicas, otorgando las garantías que consideren convenientes, sin comprometer el patrimonio original.- (15) Aceptar o rechazar, con cargo de aprobación de Asamblea, legados, donaciones y otros similares siempre que no comprometan o sean contrarios a los principios y objetivos de la FESA.- (16) **Analizar y aprobar el balance general de cada gestión y presentar los documentos a consideración de la Asamblea.**- (17) A propuesta documentada de los directores de los establecimientos educacionales de la FESA, fijar a principios de año escolar el monto de pensiones y matrículas y, con sujeción a los reglamentos pertinentes, definir la concesión de becas y rebajas para alumnos de escasos recursos.- (18) Fiscalizar el movimiento administrativo, financiero, laboral y técnico-pedagógico a cargo de los organismos ejecutivos.- (19) Realizar actos judiciales con personería jurídica suficiente para hacer uso en todos sus grados e instancias de todos los recursos ordinarios y extraordinarios que acuerdan las leyes, siendo bastantes las facultades del presente inciso en todos los casos en que las leyes requieran poderes especiales, sin que la falta de atribución alguna signifique limitación a su actuar.- (20) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que rigen a la FESA.- (21) Todas las demás que sin estar expresamente determinadas en los anteriores incisos, que no tienen carácter limitativo, le están atribuidas implícitamente para poder cumplir con sus objetivos.

ARTÍCULO 32 (Personería - firmas autorizadas).-

32.1. Para acreditar la designación de funcionarios y/o delegación de facultades por parte de la Asamblea o del Directorio, será suficiente el acta de reunión en que se las hubiera resuelto, certificación emitida con sujeción a lo dispuesto en el inciso siguiente o poder notariado siempre que por ley expresa o requerimiento externo así sea preciso.

32.2. Para que los contratos, poderes, instrumentos y demás documentos que otorgue el Directorio sean válidos, requerirán de la firma del Presidente más la del Secretario

General y/o del Tesorero, salvo que exista resolución o poder expreso resolviendo otra cosa.

32.3. Los documentos de la FESA deberán ser firmados por el Presidente, Secretario General y/o el Tesorero del Directorio. En caso de impedimento temporal de estos personeros, los sustituirán el Vicepresidente al Presidente y el miembro más antiguo del Directorio al Secretario General y al Tesorero.

ARTÍCULO 33 (delegación de facultades).- (1) El Directorio podrá delegar en uno o más de sus miembros, en el Director Ejecutivo y/o en otros ejecutivos o apoderados, en todo o en parte, las facultades que le otorgan los estatutos, con excepción de aquellas que por su naturaleza, disposición de la ley o de los estatutos son privativas de su función, de igual manera, podrá reasumirlas cuando así lo considere necesario.- (2) En situaciones de emergencia, el Presidente del Directorio podrá adoptar decisiones correspondientes a ese cuerpo colegiado, las cuales deberá poner en su conocimiento en su siguiente sesión, **que deberá convocarse a más tardar en el lapso de 15 días**, para que éste las ratifique o las anule.

ARTÍCULO 34 (6R) (reuniones).-

1.REUNIONES ORDINARIAS: Las reuniones ordinarias se sujetarán a estas normas:

(1) El Directorio las celebrará regular y periódicamente a lo largo del año, sin necesidad de convocatoria expresa, en el día y hora prefijados que establezca dicho cuerpo colectivo.- (2) En caso de no ser hábil el día fijado o que no existiere quórum, la reunión será postergada para el subsiguiente día hábil sin necesidad de aviso expreso.- (3) El orden del día de estas sesiones incluirá los temas de "Aprobación de Actas", que se referirá a la de la reunión precedente; "Informe y Seguimiento de Actividades", que habitualmente estará a cargo del Director Ejecutivo; "Temas Nuevos", que serán los sugeridos antes de la celebración de la reunión; y "Varios", que comprenderá los asuntos que sugieran los asistentes en el transcurso de la misma reunión.

2.REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las extraordinarias se sujetarán a éstas: (1)

Requerirán de convocatoria expresa y escrita.- (2) En caso de no existir quórum, la reunión será postergada para el siguiente día hábil sin necesidad de aviso expreso.- (3) El orden del día de estas sesiones incluirá los temas de: "Aprobación de Acta" y "Tema(s) a tratar", que serán los que hubieren dado lugar a su convocatoria y los únicos sobre los que puedan adoptarse resoluciones.

Salvo disposición ocasional en contra, en las reuniones de Directorio participará sin derecho a voto el Director Ejecutivo

ARTÍCULO 35 (convocatoria).-

35.1. Las reuniones ordinarias se celebrarán, sin necesidad de convocatoria expresa para cada una de ellas, de acuerdo al cronograma de reuniones que el Directorio establezca al iniciar su gestión.

35.2. Las reuniones extraordinarias se celebrarán a iniciativa del Directorio, del Presidente del mismo o de cualesquiera dos de los Directores y requerirán de convocatoria expresa que: (1) Curse la Dirección Ejecutiva; (2) mediante circular escrita; (3) en la que consten los proponentes de la reunión, el orden del día y el lugar, fecha y hora de celebración; (4) que sea puesta en conocimiento con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la celebración de la reunión si ésta se celebra en Cochabamba, siete (7) días si lo es en otro lugar de Bolivia y un plazo prudencial cuando sea fuera de ésta; y (5) que en señal de recepción sea visada por cualquiera de los destinatarios citados.

35.3. Cuando todos los Directores se encontraren reunidos y decidieren constituirse en sesión extraordinaria, no será necesaria dicha convocatoria.

ARTÍCULO 36 (voto).- Cada Director tendrá derecho a un voto; en caso de empate, el Presidente dirimirá con un voto adicional.

ARTÍCULO 37 (quórum - resoluciones).-

37.1. El quórum estará constituido por la mitad más uno de sus miembros y suplentes y **con** la presencia del Presidente o del Vicepresidente.

37.2. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de los Directores presentes, salvo que se trate de: (1) **La incorporación de nuevos miembros**, (2) la designación y exoneración del Director Ejecutivo, (3) la asociación y desvinculación con otras personas, (4) la iniciación y cancelación de proyectos y (5) la aceptación o rechazo de legados y donaciones, **casos en los que se requerirá el voto de por lo menos dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Directorio.**

ARTÍCULO 38 (actas).- (1) Se seguirá el mismo procedimiento que en el caso 26.(2) de este Estatuto.- (2) Su redacción estará a cargo de la Dirección Ejecutiva en coordinación con el Secretario General del Directorio, y su custodia corresponderá al Secretario General.- (3) Para que tenga validez deberán ser leídas y aprobadas por los Directores y firmadas por el Presidente, el Secretario General y el Director Ejecutivo.

Las deliberaciones y resoluciones del Directorio serán consignadas en un libro especial denominado "Actas de Directorio".

ARTÍCULO 39 (responsabilidades).- (1) Salvo voto disidente fundamentado que conste en acta, los Directores son responsables solidaria e ilimitadamente por toda resolución ilegal que adopten en Directorio, por mal desempeño de sus funciones y/o por daños causados a la FESA cuando éstos fueran consecuencia de dolo, fraude, culpa grave o abuso de facultades **o cualquier acto que vaya en contra de los estatutos.**- (2)

Asimismo lo serán personalmente por los actos de administración en que intervengan.

ARTÍCULO 40 (remuneración).- Los Directores no percibirán remuneración por el desempeño de sus funciones; se exceptúa de esta prohibición a los Directores que realicen funciones administrativas permanentes.

Capítulo III

Organismos Ejecutivos

ARTÍCULO 41 (7R) (órganos ejecutivos).-

41.1 Las funciones ejecutivas de la FESA estarán a cargo del Presidente del Directorio o, en caso de que se les otorgue facultades ejecutivas, estarán a cargo de:

- 1) LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FESA.
- 2) LAS DIRECCIONES PEDAGÓGICAS DE SUS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.
- 3) COMISIONES ESPECÍFICAS EVENTUALES.
- 4) APODERADOS, ADMINISTRADORES Y EMPLEADOS ESPECÍFICOS.

41.2 (1) La Dirección Ejecutiva de la FESA y la direcciones de los establecimientos educacionales son parte estatutaria de la institución, limitándose el Directorio a designar a sus titulares.- (2) La creación o designación y anulación o exoneración de las comisiones específicas eventuales y de los apoderados, administradores y empleados específicos, sean eventuales o permanentes, dependerá de lo que determine el Directorio, por iniciativa propia o por mandato de la Asamblea, mediante resoluciones expresas en las que se fijen sus respectivas facultades, funciones y tiempo de duración.

ARTÍCULO 42 (dirección ejecutiva - funciones).-

42.1 La Dirección Ejecutiva **será ejercida** por **un** Director Ejecutivo, que será designado y contratado por el Directorio, y **por el** personal administrativo auxiliar que sea necesario, el cual será propuesto al Directorio por dicho Director Ejecutivo.

42.2 Mencionadas en forma meramente enunciativa, las funciones del Director Ejecutivo son: (1) Fungir de Secretario en las reuniones de Directorio; (2) ejecutar y hacer seguimiento de sus resoluciones; (3) organizar y supervigilar la administración de la FESA; (4) coordinar todas sus actividades; (5) supervisar directamente a sus empleados; (6) cumplir y velar por el cumplimiento de la leyes y de los Estatutos y Reglamentos de la institución; (7) todas las emergentes de este estatuto, sus reglamentos y de las disposiciones del Directorio emitidas con sujeción a lo dispuesto en los artículos 31 a 33 de estos Estatutos.

42.3 Ni el Director Ejecutivo ni el resto de su personal podrá ser, a la vez miembro de

FESA; todos serán rentados sujetos a la leyes laborales.

ARTÍCULO 43 (direcciones pedagógicas - funciones).-

43.1. Sin perjuicio de lo que establezca el correspondiente reglamento específico, la dirección de cada establecimiento educacional de la FESA estará conformada por un Director que será contratado por el Directorio luego de efectuar un análisis técnico de sus antecedentes profesionales, y por el personal docente y administrativo que sea propuesto por dicho Director y contratado por el Directorio.

43.2. Mencionadas en forma meramente enunciativa, las funciones de la direcciones educacionales son: (1) Dirigir todas las actividades académicas y administrativas de sus respectivos establecimientos; (2) proponer al Directorio la designación del personal docente y administrativo de los mismos; (3) preparar el presupuesto anual de éstos y presentarlo oportunamente al Directorio; (4) programar y ejecutar los planes académicos de cada gestión; (5) administrar el presupuesto asignado al efecto por el Directorio; (6) e informar regularmente a éste sobre la administración académica y financiera de sus establecimientos.

ARTÍCULO 44 (comisiones específicas).- (1) Las comisiones específicas tienen por objeto realizar tareas o proyectos concretos de cualquier índole que les recomiende la Asamblea o el Directorio, debiendo presentar un informe al concluirlos.- (2) Estarán conformadas por el personal de la FESA o ajeno al mismo, ad honorem o rentado, designado por la Asamblea o por el Directorio.- (3) Su estructura orgánica será resuelta internamente de acuerdo a su necesidad, debiendo prestarles la Dirección Ejecutiva todo el apoyo que requieran.- (4) Su mandato fenecerá según reglamento o por decisión del creador de la Comisión.

TÍTULO QUINTO

De la fiscalización

ARTÍCULO 45 (8R) (control general).-

45.1. (1) La fiscalización que pudieren ejercer los miembros de la FESA sobre la administración de la misma deberá realizarse sin alterar el normal desenvolvimiento de la institución y en sus oficinas.- (2) Podrán hacerlo: Con motivo de la celebración de cualquier Asamblea General. Sobre cualquier tema y sin autorización previa, oportunidades en que el Directorio debe poner a disposición de los miembros de la FESA todos sus documentos institucionales y administrativos; y, en cualquier momento, por conducto regular.- (3) El Tesorero del Directorio fungirá como auditor interno de la FESA, estando facultado para contratar con cargo a la institución, cuando así fuere necesario, un auditor que efectúe los exámenes que se requieran.

45.2. Por conducto regular se entiende: (1) Solicitar por escrito al Directorio la realización del examen, especificando lo que se requiera a dicho fin.- (2) Que el Directorio acepte o rechace la solicitud, pudiendo hacer esto último únicamente en razón a que el asunto ya se encontrare claramente explicado, que no existiere documentación al respecto o que circunstancialmente ese examen alterare seriamente el funcionamiento de la institución.- (3) En caso de negativa del Directorio, el impetrante puede solicitar a éste la convocatoria a una Asamblea para considerar el asunto, debiendo convocarla aquél en el plazo máximo de siete (7) días de haber recibido la solicitud de convocatoria.- (4) Sea que fuere aceptada la petición poner a disposición del peticionante todos los documentos requeridos por éste.

ARTÍCULO 46 (control académico-pedagógico).- Los asuntos de orden académico pedagógico podrán ser fiscalizados únicamente por las comisiones y personas que a ese efecto constituya y designe la Asamblea o el Directorio.

TÍTULO SEXTO

De la contabilidad, balances y excedentes

ARTÍCULO 47 (contabilidad).- La contabilidad de la FESA deberá ajustarse a las normas vigentes universalmente en este campo ya a las disposiciones legales bolivianas que norman a las entidades de derecho privado sin fines de lucro, cada establecimiento educacional llevará su contabilidad sectorial conforme **a las leyes pertinentes.**

ARTÍCULO 48 (balance y evaluación generales).- (1) La Dirección Ejecutiva de la FESA deberá elaborar, en permanente coordinación con el Secretario General y el Tesorero del Directorio, un informe general de actividades y **Estados Financieros** sobre la gestión fenecida, documentos que el Director Ejecutivo entregará al Directorio hasta treinta (30) días después de fenecida la misma.- (2) El Directorio rechazará, modificará y/o aprobará esos documentos en el plazo de hasta quince (15) días, debiendo, hasta en otros quince, ponerlos a consideración de la Asamblea en forma de informe-memoria y balance general anuales.- (3) Copias de la memoria-informe, del balance y de los informes sobre ellos deberán ser puestos en conocimiento de los miembros de la FESA con una antelación de por lo menos tres (3) días a la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 49 (excedentes).- En caso de que se presentaren excedentes económicos en las gestiones anuales, inexcusablemente deberán ser consumidos en reservas o invertidos en los proyectos de la FESA, no pudiendo ser repartidos entre sus integrantes bajo ningún concepto.

TÍTULO SÉPTIMO

De la disolución, liquidación y transferencia

ARTÍCULO 50 (disolución).- En Asamblea Extraordinaria expresamente convocada para considerar la disolución de la FESA, ésta podrá disolverse:

1)OBLIGATORIAMENTE.- Por las siguientes causales: (1) Insuficiente número de miembros para su funcionamiento adecuado; (2) las establecidas por el artículo 64 del Código Civil.

2)OPTATIVAMENTE.- Con el voto **del 100%** de los **miembros titulares**, en caso de existir una imposibilidad para continuar cumpliendo sus objetivos o una inconveniencia para proseguir con sus actividades. Con el voto **del 80%** de los **miembros titulares** en el caso de convenir la fusión con otras instituciones o la absorción por otra para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 51 (9R) (liquidación).-

51.1. Acordada la disolución de la FESA, la Asamblea designará y posesionará a una comisión liquidadora encargada de ejecutar la conclusión de operaciones y asuntos pendientes de la institución; desde su posesión hasta la liquidación misma, que comprenderá la transferencia del patrimonio remanente y la tramitación de la extinción legal de su personalidad jurídica, esta comisión representará para todo efecto a la institución.

51.2. (1) La comisión liquidadora designada por la Asamblea estará integrada por tres a cinco personas que podrán ser miembros del Directorio, de la Dirección Ejecutiva, de la FESA o ajenos a ésta, ad honorem o remuneradas.- (2) Dispondrá de noventa (90) días prorrogables a ciento ochenta (180) por disposición expresa de otra Asamblea- para iniciar y concluir la liquidación, la transferencia del patrimonio remanente y la extinción legal de la personalidad jurídica.- (3) Concluirá sus actividades convocando a una última Asamblea para exhibir la documentación que acredite esos hechos.

ARTÍCULO 52 (transferencia).- Una vez que todo el pasivo esté cubierto, la comisión liquidadora elaborará su informe y balance final determinando el monto del activo. De éste, hasta el monto equivalente al patrimonio original será devuelto a la **ORDEN DE SAN AGUSTÍN territorialmente más próxima**, en tanto que el remanente del activo será transferido a la(s) institución(es) y en la forma que establezca en esa oportunidad dicha **ORDEN**.

TÍTULO OCTAVO

De los estatutos y otras disposiciones

ARTÍCULO 53 (reforma de estatutos).- (1) La Asamblea, el Directorio o miembros de la FESA que alcancen a **un tercio (1/3)** del total podrán mocionar la modificación de los estatutos, a cuyo objeto deberán entregar el correspondiente proyecto al Directorio.- (2)

Una vez en su poder, éste deberá emitir un informe sobre su legalidad y conveniencia, haciendo conocer a los miembros de la FESA tanto el proyecto como el informe a tiempo de cursar la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria que resolverá el caso.- (3) Los Estatutos sólo podrán modificarse con el voto **del 80%** de los concurrentes.- (4) Las modificaciones de los Estatutos entrarán en vigencia desde el momento en que se inicie el trámite de su aprobación formal-legal.

ARTÍCULO 54 (disposiciones transitorias).-

- 1) Se iniciará las actividades de la FESA con la COMUNIDAD DE PADRES AGUSTINOS DE TUPURAYA como primer y único miembro de aquélla.
- 2) El primer Directorio de la FESA será designado por dicha COMUNIDAD consultando con el Directorio del Colegio San Agustín, el cual se disolverá y cesará en sus funciones desde la constitución de aquél.
- 3) Con el objeto de lograr una continuidad adecuada en las labores del Directorio de la FESA, la mitad de los miembros de dicho primer Directorio será renovada al cabo del primer año, procediendo luego a elegirse cada año a la mitad de los Directores. Los Directores que serán renovados al cabo del primer año serán determinados el momento de su designación.

ARTÍCULO 55 (sometimiento a legislación especial).- Todo lo que no se encuentre previsto en los Estatutos y Reglamentos de la FESA o en las disposiciones del Código Civil, se regirá por las resoluciones que adopte la COMUNIDAD DE PADRES AGUSTINOS DE TUPURAYA.

Cochabamba, 27 de agosto de dos mil dos años.